

1010-06-05-01

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

Acto administrativo a notificar: Resolución N° 2204 del 4 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación".

Sujeto a Notificar: MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA, ubicado en la calle 71 No. 28-16 Interior 101 de Medellin Antioquia.

Fundamento del Aviso: Imposibilidad de notificar personalmente, teniendo en cuenta la notificación enviada por correo certificado 472 el día 11 de diciembre de 2019 con radicado N° 2019074935 la cual fue devuelta según guía RA218771977CO.

EL MUNICIPIO DE SABANETA

Hace saber que, mediante notificación enviada por el correo certificado 472 día el día el día 11 de diciembre de 2019 con radicado N° 2019074935 la cual fue devuelta según guía RA218771977CO destinado a la señora: MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA se le comunicó que el Municipio de Sabaneta, expidió la Resolución N° 2204 del 4 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación".

En dicha escrito, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la notificación del acto administrativo, del cual la señora: MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente a la señora MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA, en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida Resolución siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que contra el mismo no procede ningún recurso.

Para constancia se firma,

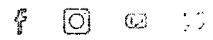


Víctor Hugo Gil Salazar
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Proyecto: Maryluz Acevedo 6/02/2020



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia


Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98



RESOLUCIÓN N° 2204 FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 5	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 1° del Decreto 555 de 2017, y demás normas concordantes, procede a resolver el Recurso de Apelación, previo el recuento de los hechos que le dieron origen.

ANTECEDENTES

Dio origen a la presente acción policiva la orden de Comparendo y/o Medida Correctiva con incidente N°30253119 y comparendo N° 5-631-02827, en el cual se manifiesta una presunta violación al artículo 146 numeral 9 de la Ley 1801 de 2016, con multa general tipo 3.

Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...). por hechos ocurridos el día 13 de septiembre de 2019 a las 18:35 horas, en donde aparece implicada la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.035.420.480**.

El comparendo fue realizado por el señor PT. **LUIS FERNANDO SALAZAR**, adscrito a la Estación de Policía de Sabaneta, con placa policial N°044010 de la Unidad FUCOT METRO, por infringir el artículo 146 numeral 9 de la Ley 1801 de 2016, con multa general tipo 3.


ACTUACIÓN DE LA PRIMERA INSTANCIA

El día 16 de septiembre de 2019, la Inspección de Policía del municipio de Sabaneta, tuvo conocimiento de la orden de comparendo y/o medida correctiva N. 5-631-02827 por los hechos ocurridos el día 13 de septiembre de 2019, impuesta a la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.035.420.480**, por infringir el artículo 146 numeral 9 de la Ley 1801 de 2016, con multa general tipo 3.

Que la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.035.420.480** no se presentó a la Inspección de Policía del municipio de Sabaneta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva N. 5-631-02827 por los hechos ocurridos el día 13 de septiembre de 2019.

Que analizado lo actuado y en especial la orden de comparendo y/o medida correctiva N. 5-631-02827, por los hechos ocurridos el día 13 de septiembre de 2019, y según lo manifestado en la audiencia por la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.035.420.480**, no queda duda que hubo infracción del artículo 146, numeral 9 Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 1° del

He

RESOLUCIÓN N° 2204 FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 5	

Decreto 555 de 2017..

De conformidad con lo anterior, el Inspector de Policía de Sabaneta expidió la Resolución N° 291 del 18 de noviembre de 2019 *"Por la cual se resuelve una orden de comparendo y/o medida correctiva de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia"*, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Que la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.035.420.480**, no se presentó a la Inspección de Policía del municipio de Sabaneta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo y/o medida correctiva N. 5-631-02827 por los hechos ocurridos el día 13 de septiembre de 2019, lo cual da a entender que no atiende la disposiciones del código de hacer la comparencia para resolver la presunta conducta contraria al cuidado e integridad del espacio público.

Que dicho procedimiento se desarrolla por la orden de Comparendo y/o Medida Correctiva N°. 5-631-02827, el cual fue impuesto la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.035.420.480**, con multa general tipo 3.

Que analizado lo actuado, el comparendo y las demás circunstancias que rodearon los hechos, concluye el despacho que existen pruebas suficientes que demuestran la culpabilidad la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.035.420.480**, para declararla infractora del artículo, por infringir el artículo 146 numeral 9 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 1° del Decreto 555 de 2017.


Por lo anterior y en uso de sus funciones y por autoridad de la ley, la Inspección de Policía de Sabaneta declara infractora a la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.035.420.480**, como medida **MULTA GENERAL TIPO 3**, equivalente a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESNTA Y DOS PESOS (\$441.662)**, que corresponde a 16 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), según artículo 146 numeral 9° de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 1° del Decreto 555 de 2017, en concordancia con el artículo 180 de la citada norma.

Artículo 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros:

Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse:

9. Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas.

"ARTÍCULO 180. MULTAS. Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.

RESOLUCIÓN N° 2204 FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 5	

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Dicha decisión quedó notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3° literal D de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 1° del Decreto 555 de 2017.

La Resolución se notifica en estrados a la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.035.420.480**.

INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.

Se le informa a la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA**, que contra la resolución proceden los recursos de REPOSICION, al cual la infractora decide renunciar y manifiesta su interés de apelar la decisión, ante el superior jerárquico.

Por todo lo anteriormente expuesto, LA INSPECCIÓN DE POLICIA DE SABANETA,

RESUELVE

PRIMERO: *Concédase el recurso de apelación interpuesto ante el señor Alcalde Municipal de Sabaneta; concedido el recurso, envíese el expediente al despacho del señor Alcalde para que sea resuelto. (...)*


La Resolución N° 291 del 18 de Noviembre de 2018 "MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE CONCEDE UN RECURSO DE APELACION" fue notificada en estrados a la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA**, el día 18 de noviembre de 2018.

ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta que al presente proceso contravencional le es aplicable la Ley 1801 de 2016, el artículo 239 dispone:

"APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se

26

RESOLUCIÓN N° 2204 FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 5	

estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación”.

Para el caso que nos ocupa es menester clarificar que la Ley 1801 de 2016, entró a regir en todo el territorio nacional el pasado 30 de enero de 2017, por lo que es claro, que al presente proceso contravencional le es aplicable, por la fecha en que la Inspección de Policía tomó conocimiento del mismo.

De conformidad con la anterior solicitud, una vez analizado el expediente, los argumentos expuestos por la apelante, el acervo probatorio y a la normatividad aplicable al caso, este despacho procede a resolver el recurso de apelación interpuesto.

Así pues, la decisión en primera instancia se fundó, en la orden de Comparendo y/o Medida Correctiva con incidente N° N°30253119 y comparendo N° 5-631-02827, en el cual se manifiesta una presunta violación al artículo 146 numeral 9 de la Ley 1801 de 2016, con multa general tipo 3. “(...) Artículo 146. Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros:

Toda vez que se trataba de comportamientos contrarios a la convivencia, se tramitó por el proceso verbal abreviado, el cual es competencia de los Inspectores de Policía, artículo 223 de la ley 1801 de 2016, citando a audiencia al presunto infractor, en la cual expuso sus argumentos y no aportó prueba alguna dentro de la diligencia programada, por tanto, la Inspección de Policía tomó la decisión con base en la orden de comparendo y lo narrado por el presunto infractor.

Los siguientes comportamientos son contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte público colectivo e individual de pasajeros y por lo tanto no deben efectuarse:


9. Obstaculizar o impedir la movilidad o el flujo de usuarios en estos sistemas, por hechos ocurridos el día 13 de septiembre de 2019 a las 18:35 horas, en donde aparece implicada la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.035.420.480**.

Toda vez que no se solicita decretar pruebas, ni se sustenta el recurso de apelación por parte del infractor este despacho comparte lo fallado en la decisión de primera instancia, teniendo en cuenta que no queda duda que hubo infracción del artículo 146, numeral 9 Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 1° del Decreto 555 de 2017.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en su integridad la Resolución N° 291 del 18 de noviembre de 2019, “*Por la cual se resuelve una orden de comparendo y/o medida correctiva de conformidad con el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, proferida por la Inspección de Policía del municipio de Sabaneta, donde se declara infractor a la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.035.420.480**, por infringir el artículo 146 numeral 9 de la Ley 1801 de 2016, con multa general tipo 3.

RESOLUCIÓN N° 2204 FECHA: 04 DE DICIEMBRE DE 2019	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **MARTA LIGIA OTALVARO ZAPATA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.035.420.480**, como medida **MULTA GENERAL TIPO 3**, equivalente a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESNTA Y DOS PESOS (\$441.662)**, que corresponde a 16 salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), según artículo 146 numeral 9° de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, corregido por el artículo 1° del Decreto 555 de 2017, en concordancia con el artículo 180 de la citada norma.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

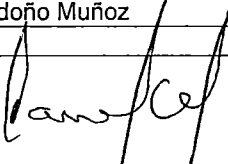
Dada en el municipio de Sabaneta a los (4) días del mes de diciembre del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVAN ALONSO MONTOYA URREGO
Alcalde Municipal

h

Elaboró: Carolina Londoño Muñoz Asesora Jurídica	Aprobó: Sebastián Gómez Lotero Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma: 	Firma: 